



REGLAMENTO DE INVERSIONES DE FONDOS PRIVATIVOS DEL INTECAP

CONSIDERANDO: Que el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad - INTECAP-, fue creado para actuar por delegación del Estado, como entidad descentralizada, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. **CONSIDERANDO:** Que el INTECAP, de conformidad con su Ley Orgánica, cuenta con patrimonio propio, fondos privativos, que le permiten realizar inversiones de carácter temporal en el sistema bancario, mientras se planifica su ejecución en infraestructura, equipamiento y gastos de funcionamiento. **CONSIDERANDO:** Que con el objeto de mantener una efectiva administración de los recursos financieros del INTECAP, el portafolio de inversiones requiere de lineamientos que permitan realizar inversiones financieras, con riesgo administrado y adecuadas políticas financieras. **CONSIDERANDO:** Las propuestas de cambios o modificaciones, realizadas por el Comité de Inversiones y la Gerencia. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo estipulado en el artículo 18, numeral 1, literal c) del Decreto 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, “Ley Orgánica del INTECAP”, por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar las modificaciones al Reglamento de Inversiones de Fondos Privativos del INTECAP, específicamente en los artículos: 3, numerales 3.1.1, 3.1.2, 3.5 y artículo 8 quedando íntegramente, de la forma siguiente: **Artículo 1. OBJETIVO:** Establecer los criterios para normar las decisiones sobre las inversiones de fondos privativos del INTECAP, que permitan optimizar su rendimiento, una administración balanceada de riesgos y minimizar las contingencias financieras. **ARTÍCULO 2. INVERSIONES:** Los recursos financieros del instituto podrán invertirse en instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado de Guatemala, Banco de Guatemala y bancos del sistema financiero sujetos a la vigilancia, inspección y supervisión de la Superintendencia de Bancos. **ARTÍCULO 3. CRITERIOS Y NORMAS PARA LAS INVERSIONES:** Para la realización de las inversiones se utilizará un sistema de evaluación de indicadores cualitativos y cuantitativos, entre los cuales están: 3.1 Administración Balanceada de Riesgos: **3.1.1 Calificación de Bancos:** Las Inversiones se realizarán en los diez (10) bancos mejor posicionados, de conformidad a la calificación del ranking que elabora el Comité de Inversiones; el ranking se elaborará de forma mensual, con base a la información del perfil financiero de cada institución bancaria, publicada en el sitio web de la Superintendencia de Bancos y calificados con base a los siguientes indicadores: Liquidez (30%), solvencia (10%), rentabilidad (20%), calidad de activos (5%), calificación de riesgo nacional, otorgada por una calificadora inscrita ante la Superintendencia de Bancos (20%), y tamaño de bancos según monto de sus activos (15%). La calificación de cada indicador se distribuirá de la manera siguiente: Liquidez 30%, (inmediata 20%, mediata 10%); Solvencia 10%,

1 Reformado mediante punto octavo del acta 4-2023 de fecha 01/02/2023, de la Honorable Junta Directiva de INTECAP



(patrimonio con relación a activos 1%, con relación a cartera de créditos 1%, con relación a las captaciones 1%, adecuación de capital 5% y calce de operaciones en moneda extranjera con relación al patrimonio computable 2%); Rentabilidad 20%, (rendimiento sobre patrimonio 10%, sobre activos 5%, eficiencia sobre activos 3% y eficiencia 2%); Calidad de activos 5%, (cartera de créditos vencida con relación a cartera de créditos bruta 2%, cobertura de cartera de crédito en riesgo 3%); Calificación de riesgo 20%, (AAA - AA- = 20%; A+ - A- = 15%; BBB+ - BBB- = 10%; BB+ - B- = 5%); Tamaño de Bancos según monto de activos 15%, ponderados de la forma siguiente: Bancos grandes: Las instituciones bancarias que el monto de sus activos sean mayores o igual al 10% del total de los activos del Sistema Bancario Nacional, se les asignará el 15%; Bancos medianos: Las instituciones bancarias que el monto de sus activos estén dentro del rango mayor o igual al 2% y menor al 10% del total de activos del Sistema Bancario Nacional, se les asignará el 10% y Bancos pequeños: Las instituciones bancarias que el monto de sus activos sean menor al 2% del total de los activos del Sistema Bancario Nacional, se les asignará el 3%. ²3.1.2 Administración del Portafolio de Inversiones: La optimización de los rendimientos, debe ir acorde a la buena práctica en las estrategias de inversión, donde se busque dispersión del riesgo, administrando la concentración de bancos e instrumentos de inversión. El porcentaje máximo de participación por cada institución bancaria, no deberá exceder del treinta por ciento (30%) del monto total del portafolio de inversiones, ni del cinco por ciento (5.0%) del valor total de los activos del banco. 3.2 Tasas de interés, plazos y desinversión anticipada. 3.2.1. Tasas de interés: Dentro del marco del portafolio de inversiones y tomando en cuenta el porcentaje de participación que los bancos tengan en el mismo, la asignación de la inversión se hará de la forma siguiente: a. Se asignará la inversión al banco con la tasa más alta cotizada. b. Para hacer una reinversión, tiene prioridad el banco que posea la misma, aun cuando la tasa de interés ofertada por éste se encuentre por abajo en un rango no mayor a cero punto doce (0.12) puntos de la tasa superior ofertada. 3.2.2 Plazos de inversión: Las inversiones se podrán realizar en plazos de un día a tres años, de acuerdo a los intereses y conveniencia de la institución. 3.3 Calendarización y escalonamiento de las inversiones: Las inversiones deberán ser distribuidas con vencimientos en diferentes fechas del año, con el propósito de contar con disponibilidad de los recursos, de acuerdo a las necesidades institucionales en infraestructura, equipamiento y funcionamiento, que ameriten realizar un proceso de desinversión financiera. 3.4 Las inversiones por montos mayores a cincuenta millones de quetzales (Q. 50,000,000.00), se podrán reinvertir por rangos de montos homogéneos de acuerdo a las condiciones del mercado financiero y/o las

² Reformado mediante punto quinto del acta 38-2022 de fecha 26/10/2022, de la Honorable Junta Directiva de INTECAP



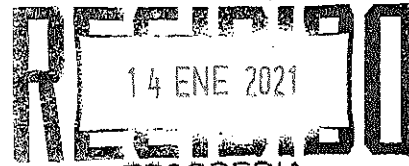
necesidades del INTECAP, previa autorización de Gerencia. ³3.5 Para invertir en operaciones con una entidad bancaria que no haya estado dentro del ranking establecido, previo a la invitación, adjudicación e inversión, deberá contar con al menos doce (12) calificaciones mensuales aceptables continuas en el ranking que para el efecto elabora el Comité de Inversiones. **ARTÍCULO 4. COMITÉ DE INVERSIONES:** El Comité de Inversiones se integra por tres (3) miembros titulares siendo estos las Jefaturas de los Departamentos de Asesoría Legal, Departamento Financiero y División de Planificación; y como suplente la Jefatura de la Sección de Tesorería, quien actuará de oficio ante la ausencia de cualquier miembro titular, indistintamente. **ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ:** El Comité de Inversiones tiene las funciones siguientes: a. Solicitar cotización a los bancos del sistema nacional mejor posicionados, según el presente reglamento, para presentar su propuesta, conteniendo la tasa de interés, plazos y otras condiciones requeridas. b. Aperturar y analizar las ofertas recibidas y realizar un informe consolidado de las propuestas presentadas con las respectivas recomendaciones, de conformidad a los porcentajes establecidos en el artículo 3 del presente reglamento. De todo lo actuado dejará constancia en acta. c. Trasladar a Gerencia el expediente conformado, para su conocimiento y aprobación. d. Llevar un registro del portafolio de inversiones, a efecto de ejercer un control sobre los vencimientos, debiendo informar a Gerencia con el objeto de iniciar el proceso de cotización correspondiente. e. Proporcionar cualquier otra información que sea requerida por Gerencia. **ARTÍCULO 6. APROBACIÓN:** Las inversiones, reinversiones y desinversiones serán aprobadas por la Gerencia. **ARTÍCULO 7. NOTIFICACIÓN:** Secretaría General notificará al banco adjudicado de la inversión, reinversión o desinversión según el caso, conforme lo aprobado por Gerencia, debiendo efectuar los trámites administrativos que correspondan. ⁴**ARTÍCULO 8. INFORMES:** La Gerencia presentará a Junta Directiva: **a.** Un informe mensual del del portafolio de inversiones, que contenga las inversiones por banco, fechas de inicio y vencimiento, tipo de documento financiero, tasa de interés y plazo; **b.** Estudio del Sistema Bancario Guatemalteco a requerimiento de la autoridad superior, autoridad administrativa superior, a solicitud del Comité de Inversiones previa autorización de Gerencia o cada tres (3) años; realizado por una persona jurídica o individual, contratada bajo la coordinación del Comité de Inversiones y la Jefatura de la División Administrativa Financiera. **ARTÍCULO 9. RESGUARDO Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE INVERSIÓN:** Para el resguardo de los certificados originales, la División Administrativa Financiera deberá contratar el servicio de una cajilla de seguridad en un banco del sistema nacional. El resguardo y custodia de los certificados de inversión, quedará bajo la responsabilidad de la

³ Numeral adicionado mediante punto tercero del acta 21-2022 de fecha 22/06/2022, de la Honorable Junta Directiva de INTECAP

⁴ Reformado mediante punto quinto del acta 38-2022 de fecha 26/10/2022, de la Honorable Junta Directiva de INTECAP



Gerencia y el Comité de Inversiones, debiendo para el efecto registrar firmas mancomunadas. **ARTÍCULO 10. FIRMA MANCOMUNADA DE LOS DOCUMENTOS DE INVERSIÓN:** Para realizar los trámites administrativos de inversión, reinversión o desinversión, según el caso, se deberá registrar firmas del Gerente, Subgerente, Jefe de la División Administrativa Financiera, Secretario General y Jefe de la Sección de Contabilidad; debiendo contener los documentos de inversión, dos firmas mancomunadas de los firmantes, indistintamente. **ARTÍCULO 11. CASOS NO PREVISTOS:** Si surgiera cualquier contingencia financiera, modificación substancial en la calificación de los bancos o en caso sea necesario realizar una negociación especial; Gerencia lo someterá a conocimiento de Junta Directiva, quien tomará las acciones necesarias para proteger los intereses de la institución. En caso de una situación de carácter emergente, Gerencia, en coordinación con el Comité de Inversiones, actuará de forma inmediata, lo que hará del conocimiento de Junta Directiva. **ARTÍCULO 12. DEROGATORIA:** se deroga el Reglamento de Inversiones de Fondos Privativos del INTECAP, contenido en Punto Cuarto del Acta número cuarenta y seis guion dos mil diecinueve (46-2019) del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). **ARTÍCULO 13. VIGENCIA:** El presente reglamento con sus modificaciones cobrará vigencia a partir del (01) de enero del dos mil veintiuno (2021).



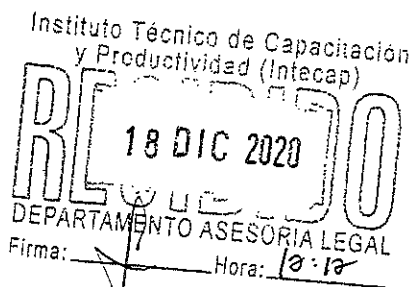
TESORERIA
FIRMA: [Signature] HORA: 9:06

PROVIDENCIA No. SS-526-2020

--CRETARIA, GENERAL. Guatemala, dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

ASUNTO: PUNTO CUARTO, ACTA No. 36-2020, MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE FONDOS PRIVATIVOS DEL INTECAP.

Atentamente pase al Comité de Inversiones, certificación de la parte conducente del punto aludido en el asunto, mediante el cual Junta Directiva, aprobó las modificaciones al Reglamento de Inversiones de Fondos Privativos del INTECAP, específicamente el artículo 3, numerales 3.1.1 y 3.1.2, emitiendo íntegramente el referido documento; para su conocimiento y efectos correspondientes.



[Signature]
Lic. Héctor Figueroa Peñate
Secretario General

HFP/mv

- Sección de Tesorería

La Infrascrita Asistente de Profesional del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, INTECAP, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Acta número treinta y seis guion dos mil veinte (36-2020), de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), de la honorable Junta Directiva, en donde aparece el punto CUARTO, el que copiado en su parte conducente dice:

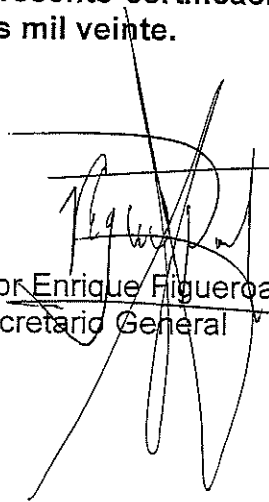
CUARTO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE FONDOS PRIVATIVOS DEL INTECAP. ... JUNTA DIRECTIVA. CONSIDERANDO: Que el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, fue creado para actuar por delegación del Estado, como entidad descentralizada, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. **CONSIDERANDO:** Que el INTECAP, de conformidad con su Ley Orgánica, cuenta con patrimonio propio, fondos privativos, que le permiten realizar inversiones de carácter temporal en el sistema bancario, mientras se planifica su ejecución en infraestructura, equipamiento y gastos de funcionamiento. **CONSIDERANDO:** Que con el objeto de mantener una efectiva administración de los recursos financieros del INTECAP, el portafolio de inversiones requiere de lineamientos que permitan realizar inversiones financieras, con riesgo administrado y adecuadas políticas financieras. **CONSIDERANDO:** Las propuestas de cambios o modificaciones, realizadas por el Comité de Inversiones y la Gerencia. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y lo estipulado en el artículo 18, numeral 1, literal c) del Decreto 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del INTECAP", por unanimidad **ACUERDA:** Aprobar las modificaciones al Reglamento de Inversiones de Fondos Privativos del INTECAP, específicamente del artículo: 3, numerales 3.1.1 y 3.1.2; quedando íntegramente, de la forma siguiente: **Artículo 1. OBJETIVO:** Establecer los criterios para normar las decisiones sobre las inversiones de fondos privativos del INTECAP, que permitan optimizar su rendimiento, una administración balanceada de riesgos y minimizar las contingencias financieras. **ARTÍCULO 2. INVERSIONES:** Los recursos financieros del instituto podrán invertirse en instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado de Guatemala, Banco de Guatemala y bancos del sistema financiero sujetos a la vigilancia, inspección y supervisión de la Superintendencia de Bancos. **ARTÍCULO 3. CRITERIOS Y NORMAS PARA LAS INVERSIONES:** Para la realización de las inversiones se utilizará un sistema de evaluación de indicadores cualitativos y cuantitativos, entre los cuales están: 3.1 Administración Balanceada de Riesgos: 3.1.1 Listado de Bancos: Las inversiones se realizarán en los bancos mejor posicionados, cuya calificación sea de ochenta (80) o más puntos en el ranking

que para el efecto elabore el Comité de Inversiones, y clasificados con base a los siguientes indicadores: Liquidez (30%), solvencia (10%), rentabilidad (30%), calidad de activos (5%) y calificación de riesgo nacional, otorgada por una calificadora inscrita ante la Superintendencia de Bancos (25%), de acuerdo a la siguiente tabla: Indicadores Financieros 100%, Liquidez 30%, (inmediata 20%, mediata 10%); solvencia 10%, (patrimonio con relación a activos 1%, a cartera de créditos 1%, a las captaciones 1%, adecuación de capital 5% y calce de operaciones ME con relación al patrimonio computable 2%); rentabilidad 30%, (rendimiento sobre patrimonio 25%, sobre activos 1%, eficiencia sobre activos 1% y eficacia 3%); calidad de activos 5%, (cartera de créditos vencida con relación a cartera de créditos bruta 2%, cobertura de cartera de crédito en riesgo 3%); calificación de riesgo 25%, AAA - AA- = 25; A+ - A- = 20%; BBB+ - BBB- = 15%; BB+ - B- = 10%). 3.1.2 Administración del Portafolio de Inversiones: La optimización de los rendimientos, debe ir acorde a la buena práctica en las estrategias de inversión, donde se busque dispersión del riesgo, administrando la concentración de bancos e instrumentos de inversión. El porcentaje máximo de participación por cada banco, no deberá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto total del portafolio de inversiones, ni del cuatro por ciento (4.0%) del valor total de los activos del banco. 3.2 Tasas de interés, plazos y desinversión anticipada. 3.2.1. Tasas de interés: Dentro del marco del portafolio de inversiones y tomando en cuenta el porcentaje de participación que los bancos tengan en el mismo, la asignación de la inversión se hará de la forma siguiente: a. Se asignará la inversión al banco con la tasa más alta cotizada. b. Para hacer una reinversión, tiene prioridad el banco que posea la misma, aun cuando la tasa de interés ofertada por éste se encuentre por abajo en un rango no mayor a cero punto doce (0.12) puntos de la tasa superior ofertada. 3.2.2 Plazos de inversión: Las inversiones se podrán realizar en plazos de un día a tres años, de acuerdo a los intereses y conveniencia de la institución. 3.3 Calendarización y escalonamiento de las inversiones: Las inversiones deberán ser distribuidas con vencimientos en diferentes fechas del año, con el propósito de contar con disponibilidad de los recursos, de acuerdo a las necesidades institucionales en infraestructura, equipamiento y funcionamiento, que ameriten realizar un proceso de desinversión financiera. 3.4 Las inversiones por montos mayores a cincuenta millones de quetzales (Q. 50,000,000.00), se podrán reinvertir por rangos de montos homogéneos de acuerdo a las condiciones del mercado financiero y/o las necesidades del INTECAP, previa autorización de Gerencia. **ARTÍCULO 4. COMITÉ DE INVERSIONES:** El Comité de Inversiones se integra por tres (3) miembros titulares siendo estos las Jefaturas de los Departamentos de Asesoría

Legal, Departamento Financiero y División de Planificación; y como suplente la Jefatura de la Sección de Tesorería, quien actuará de oficio ante la ausencia de cualquier miembro titular, indistintamente. **ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ:** El Comité de Inversiones tiene las funciones siguientes: a. Solicitar cotización a los bancos del sistema nacional mejor posicionados, según el presente reglamento, para presentar su propuesta, conteniendo la tasa de interés, plazos y otras condiciones requeridas. b. Aperturar y analizar las ofertas recibidas y realizar un informe consolidado de las propuestas presentadas con las respectivas recomendaciones, de conformidad a los porcentajes establecidos en el artículo 3 del presente reglamento. De todo lo actuado dejará constancia en acta. c. Trasladar a Gerencia el expediente conformado, para su conocimiento y aprobación. d. Llevar un registro del portafolio de inversiones, a efecto de ejercer un control sobre los vencimientos, debiendo informar a Gerencia con el objeto de iniciar el proceso de cotización correspondiente. e. Proporcionar cualquier otra información que sea requerida por Gerencia. **ARTÍCULO 6. APROBACIÓN:** Las inversiones, reinversiones y desinversiones serán aprobadas por la Gerencia. **ARTÍCULO 7. NOTIFICACIÓN:** Secretaría General notificará al banco adjudicado de la inversión, reinversión o desinversión según el caso, conforme lo aprobado por Gerencia, debiendo efectuar los trámites administrativos que correspondan. **ARTÍCULO 8. INFORMES:** La Gerencia presentará a Junta Directiva: a. Un informe mensual del portafolio de inversiones, que contenga las inversiones por banco, fechas de inicio y vencimiento, tipo de documento financiero, tasa de interés y plazo. b. Semestralmente el movimiento e integración de las inversiones realizadas durante ese período. c. Estudio del Sistema Bancario Guatemalteco a requerimiento de la autoridad superior, autoridad administrativa superior, a solicitud del Comité de Inversiones previa autorización de Gerencia o cada dos (2) años; realizado por una persona jurídica o individual, contratada bajo la coordinación del Comité de Inversiones y la Jefatura de la División Administrativa Financiera. **ARTÍCULO 9. RESGUARDO Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE INVERSIÓN:** Para el resguardo de los certificados originales, la División Administrativa Financiera deberá contratar el servicio de una cajilla de seguridad en un banco del sistema nacional. El resguardo y custodia de los certificados de inversión, quedará bajo la responsabilidad de la Gerencia y el Comité de Inversiones, debiendo para el efecto registrar firmas mancomunadas. **ARTÍCULO 10. FIRMA MANCOMUNADA DE LOS DOCUMENTOS DE INVERSIÓN:** Para realizar los trámites administrativos de inversión, reinversión o desinversión, según el caso, se deberá registrar firmas del Gerente, Subgerente, Jefe de la División Administrativa Financiera, Secretario General y Jefe de la Sección de Contabilidad; debiendo contener los documentos de inversión, dos firmas

mancomunadas de los firmantes, indistintamente. **ARTÍCULO 11. CASOS NO PREVISTOS:** Si surgiera cualquier contingencia financiera, modificación substancial en la calificación de los bancos o en caso sea necesario realizar una negociación especial; Gerencia lo someterá a conocimiento de Junta Directiva, quien tomará las acciones necesarias para proteger los intereses de la institución. En caso de una situación de carácter emergente, Gerencia, en coordinación con el Comité de Inversiones, actuará de forma inmediata, lo que hará del conocimiento de Junta Directiva. **ARTÍCULO 12. DEROGATORIA:** se deroga el Reglamento de Inversiones de Fondos Privativos del INTECAP, contenido en Punto Cuarto del Acta número cuarenta y seis guion dos mil diecinueve (46-2019) del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). **ARTÍCULO 13. VIGENCIA:** El presente reglamento con sus modificaciones cobrará vigencia a partir del uno (1) de enero del dos mil veintiuno (2021). -----

Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.



Vo. Bo. Lic. Héctor Enrique Figueroa Peñate
Secretario General



Licda. Lidia Maribel Valenzuela Ruano
Asistente de Profesional

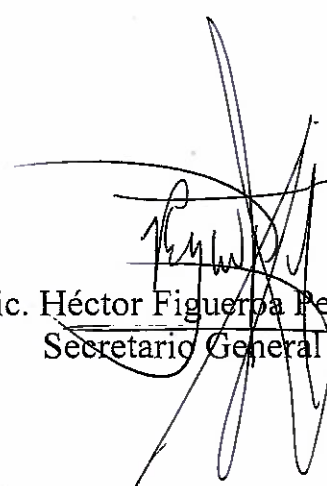
PROVIDENCIA No. SS-259-2022

--CRETARIA, GENERAL. Guatemala, veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN PUNTO TERCERO DEL ACTA No. 21-2022, APROBACIÓN DE ADICIÓN AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE FONDOS PRIVATIVOS DEL INTECAP.

Pase al Comité de Inversiones, certificación del punto aludido en el asunto; mediante al cual Junta Directiva, aprobó la adición al Reglamento de Inversiones de Fondos Privativos del INTECAP, al numeral 3.5; para los efectos correspondientes; lo que fue de su conocimiento en la misma fecha que se conoció y aprobó.

Atentamente,


Lic. Héctor Figueroa Peñate
Secretario General

RECEIVED
COMISION DE PRESUPUESTO
24 JUN 2022

hora: 10:47

D. Financiero

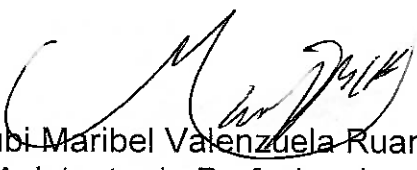
HFP/mv

La Infrascrita Asistente de Profesional del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, INTECAP, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Acta número veintiuno guion dos mil veintidós (21-2022), de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) de la honorable Junta Directiva, en donde aparece el punto TERCERO, el que copiado en su parte conducente dice:

TERCERO: APROBACIÓN DE ADICIÓN AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE FONDOS PRIVATIVOS DEL INTECAP. ... Junta Directiva, con base a lo propuesto, a las opiniones vertidas por los señores directores, al punto Cuarto del Acta número 36-2020, de este Cuerpo Colegiado, y lo estipulado en el artículo 18, numeral 1, literal c), del Decreto No. 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Aprobar el adicionar al Artículo 3 del Reglamento de Inversiones de Fondos Privativos del INTECAP, el numeral 3.5 Para invertir en operaciones con una entidad bancaria que no haya estado dentro del ranking establecido, previo a la invitación, adjudicación e inversión, deberá contar con al menos doce (12) calificaciones mensuales aceptables continuas en el ranking que para el efecto elabora el Comité de Inversiones. **2)** Este acuerdo es de efecto inmediato.

Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de junio de dos mil veintidós.


Vo. Bo. Lic. Héctor Enrique Figueroa Peñate
Secretario General


Lda. Lubi Maribel Valenzuela Ruano
Asistente de Profesional

PROVIDENCIA No. SS-500-2022

--CRETARÍA, GENERAL. Guatemala, diez de noviembre de dos mil veintidós.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN PUNTO QUINTO DEL ACTA No. 38-2022, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE FONDOS PRIVATIVOS DEL INTECAP.

Pase al Comité de Inversiones, certificación del punto aludido en el asunto; mediante al cual Junta Directiva, aprobó las modificaciones al Reglamento de Inversiones de Fondos Privativos del INTECAP, a los artículos 3, numeral 3.1.2; y 8; para los efectos correspondientes; lo que fue de su conocimiento en la misma fecha que se conoció y aprobó.



Héctor E. Figueroa Peñate
Secretario General



C.C. Jefe División Administrativa Financiera
Jefe Departamento de Auditoría Interna

D. Financiero.

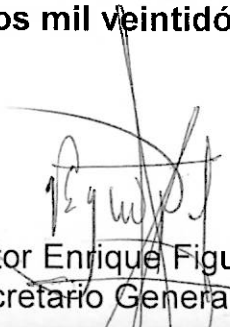
HFP/mv



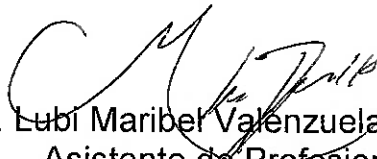
La Infrascrita Asistente de Profesional del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, INTECAP, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Acta número treinta y ocho guion dos mil veintidós (38-2022), de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) de la honorable Junta Directiva, en donde aparece el punto QUINTO, el que copiado en su parte conducente dice:

QUINTO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE FONDOS PRIVATIVOS DEL INTECAP. ... *Junta Directiva*, con base a lo propuesto, a las opiniones vertidas por los señores directores, a los puntos Cuarto, del Acta número 36-2020 y Tercero del Acta número 21-2022, y lo estipulado en el Artículo 18, numeral 1, literal c), del Decreto No. 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Aprobar las modificaciones al Reglamento de Inversiones de Fondos Privativos del INTECAP, específicamente del artículo: 3, numeral 3.1.2; y artículo 8, los que quedan de la forma siguiente: **3.1.2** Administración del Portafolio de Inversiones: La optimización de los rendimientos, debe ir acorde a la buena práctica en las estrategias de inversión, donde se busque dispersión del riesgo, administrando la concentración de bancos e instrumentos de inversión. El porcentaje máximo de participación por cada institución bancaria, no deberá exceder del treinta por ciento (30%) del monto total del portafolio de inversiones, ni del cinco por ciento (5.0%) del valor total de los activos del banco. **ARTÍCULO 8. INFORMES:** La Gerencia presentará a Junta Directiva: a. Un informe mensual del portafolio de inversiones, que contenga las inversiones por banco, fechas de inicio y vencimiento, tipo de documento financiero, tasa de interés y plazo; b. Estudio del Sistema Bancario Guatemalteco a requerimiento de la autoridad superior, autoridad administrativa superior, a solicitud del Comité de Inversiones previa autorización de Gerencia o cada tres (3) años; realizado por una persona jurídica o individual, contratada bajo la coordinación del Comité de Inversiones y la Jefatura de la División Administrativa Financiera. **2) VIGENCIA:** Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir del tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022). -----

Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el tres de noviembre de dos mil veintidós.



Vo. Bo. Lic. Héctor Enrique Figueroa Peñate
Secretario General



Lda. Lubi Maribel Valenzuela Ruano
Asistente de Profesional

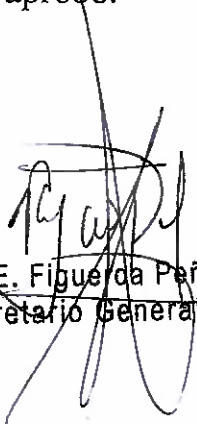
PROVIDENCIA No. SS-44-2023

--CRETARÍA, GENERAL. Guatemala, diez de febrero de dos mil veintitrés.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN PUNTO OCTAVO DEL ACTA No. 4-2023, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE FONDOS PRIVATIVOS DEL INTECAP.

Pase al Comité de Inversiones, certificación del punto aludido en el asunto; mediante al cual Junta Directiva, aprobó las modificaciones al Reglamento de Inversiones de Fondos Privativos del INTECAP, específicamente del artículo 3, numeral 3.1.1; para los efectos correspondientes; lo que fue de su conocimiento en la misma fecha que se conoció y aprobó.

Atentamente.


Héctor E. Figue/da Peñate
Secretario General



HFP/mv

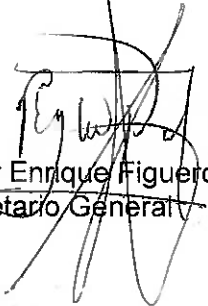
D. A. Adminis. Provisorio




La Infrascrita Asistente de Profesional del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, INTECAP, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el Acta número cuatro guion dos mil veintitrés (4-2023), de fecha uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023) de la honorable Junta Directiva, en donde aparece el punto OCTAVO, el que copiado en su parte conducente dice:

OCTAVO: DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE FONDOS PRIVATIVOS DEL INTECAP. ... Junta Directiva, con base a lo propuesto, a las opiniones vertidas por los señores directores, al punto Cuarto, del Acta número 36-2020, y lo estipulado en el Artículo 18, numeral 1, literal c), del Decreto No. 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad, **ACUERDA: 1)** Aprobar las modificaciones al Reglamento de Inversiones de Fondos Privativos del INTECAP, específicamente del artículo: 3, "Criterios y Normas para las Inversiones", numeral 3.1.1, el cual queda de la forma siguiente: **3.1.1 Calificación de Bancos:** Las Inversiones se realizarán en los diez (10) bancos mejor posicionados, de conformidad a la calificación del ranking que elabora el Comité de Inversiones; el ranking se elaborará de forma mensual, con base a la información del perfil financiero de cada institución bancaria, publicada en el sitio web de la Superintendencia de Bancos y calificados con base a los siguientes indicadores: Liquidez (30%), solvencia (10%), rentabilidad (20%), calidad de activos (5%), calificación de riesgo nacional, otorgada por una calificadoradora inscrita ante la Superintendencia de Bancos (20%), y tamaño de bancos según monto de sus activos (15%). La calificación de cada indicador se distribuirá de la manera siguiente: Liquidez 30%, (inmediata 20%, mediata 10%); Solvencia 10%, (patrimonio con relación a activos 1%, con relación a cartera de créditos 1%, con relación a las captaciones 1%, adecuación de capital 5% y calce de operaciones en moneda extranjera con relación al patrimonio computable 2%); Rentabilidad 20%, (rendimiento sobre patrimonio 10%, sobre activos 5%, eficiencia sobre activos 3% y eficiencia 2%); Calidad de activos 5%, (cartera de créditos vencida con relación a cartera de créditos bruta 2%, cobertura de cartera de crédito en riesgo 3%); Calificación de riesgo 20%, (AAA - AA- = 20%; A+ - A- = 15%; BBB+ - BBB- = 10%; BB+ - B- = 5%); Tamaño de Bancos según monto de activos 15%, ponderados de la forma siguiente: Bancos grandes: Las instituciones bancarias que el monto de sus activos sean mayores o igual al 10% del total de los activos del Sistema Bancario Nacional, se les asignará el 15%; Bancos medianos: Las instituciones bancarias que el monto de sus activos estén dentro del rango mayor o igual al 2% y menor al 10% del total de activos del Sistema Bancario Nacional, se les asignará el 10% y Bancos pequeños: Las instituciones bancarias que el monto de sus activos sean menor al 2% del total de los activos del Sistema Bancario Nacional, se les asignará el 3%. **2) VIGENCIA:** Este acuerdo es de efecto inmediato. --

Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guatemala, el dos de febrero de dos mil veintitrés.


Vo. Bo. Lic. Héctor Enrique Figueroa Peñate
Secretario General


Lda. Lubi Maribel Valenzuela Ruano
Asistente de Profesional